

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 86



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un suplemento de crédito de 6.517,000 rs. con aplicación á la seccion décima del presupuesto general de gastos del corriente año, cargándose de esta manera: 1.800,000 rs. al capítulo 18; 600,000 al 23; 800,000 al 24; 2.397,839 al 25, y 919,161 al 28.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, encargado del despacho del mismo, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Administración de justicia.—Circular.

El nombramiento de Jueces de paz, hecho por los Regentes de las Audiencias conforme á la delegación que se les hizo por el Real decreto de 22 de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones, más ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideración, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de elección de personas en tanto número, en que los delegados del Gobierno han tenido precisión de darse de informes cuyos autores han atendido, más que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alajar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales.

Desos S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia para la administración de justicia; considerando que las Cortes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces de paz; y queriendo que tan importante discusión no sea turbada por el menor de las cuestiones personales ocurridas sobre el más ó menos acertado nombramiento de algunos Jueces, cuya rectificación cuidará el Gobierno en su caso, previa la instrucción oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oído el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de ese distrito, que no haya ejecutado por no haberse pasado las listas é informes de la Dirección provincial, ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesión de sus cargos dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los Alcaldes en el despacho de todo lo que á los Jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, hasta tanto que S. M., examinando el resultado que ha producido la delegación hecha en los Regentes, y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido, pueda resolver por sí ó con las Cortes lo que sea más conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los Jueces de paz, y á perfeccionar esta saludable institución, siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente el adoptar algunas disposiciones que concurren y faciliten en su día el completo establecimiento del sistema métrico-decimal mandado aplicar en el reino por la ley de 19 de Julio del año de 1849, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que en todos los expedientes de ventas de bienes nacionales que se incoen desde la fecha se exprese por los peritos tasadores, después del resultado de la operación por la medida usual, el que corresponda asimismo según el sistema métrico-decimal, sirviendo de regulador la tabla de correspondencia entre pesos y medidas aprobada en Real orden de 28 de Junio de 1851, publicada en la Gaceta del día 29 del propio mes, á fin de que, ultimado que sea el expediente, puedan hacerse constar aquellas circunstancias en la escritura que se otorgue.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1856.—Brull.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

INSTRUCCION

PARA LOS INVESTIGADORES DE BIENES COMPRENDIDOS EN LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1856.

CAPITULO PRIMERO.

De los investigadores creados por la instrucción de 31 de Mayo.

Regla 1.ª El principal deber de los investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1.º de Mayo, bien se hubieren ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Real instrucción de 31 de Mayo.

Regla 2.ª No habrá más que un investigador en cada provincia, pero con la facultad de establecer subalternos en los partidos judiciales que funcionarán bajo su responsabilidad y premio que les designe, dando conocimiento previamente á la Dirección general de venta de Bienes nacionales para la aprobación correspondiente; entendiéndose que dicho premio es de cuenta de los investigadores.

Regla 3.ª Se ocuparán también de averiguar las ventas detenidas ó no utilizadas de los referidos bienes: los alcances contra Administradores ó encargados de recaudación y las malversaciones de fondos por los mismos, siempre que sus cuentas no se hallen presentadas á los centros respectivos; percibiendo por estas averiguaciones el 6 por 100 de las cantidades que investiguen, las cuales serán satisfechas por los defraudadores ó alcanzados.

Regla 4.ª Hasta que espere el plazo concedido por la ley á los censitarios, foristas y demas llevadores de bienes afectos á cargas mandadas desamortizar, ó bien su prórroga, si las Cortes la acordasen, los investigadores no harán extensivas á las mismas cargas sus averiguaciones para los efectos prevenidos en los artículos 80 y 81 de la instrucción de 31 de Mayo.

Regla 5.ª Las cargas espirituales ó temporales en favor de memorias, obras pías de beneficencia que no se hallen comprendidas en la desamortización, y sobre cuya redención se ha presentado un proyecto de ley á las Cortes por el Ministerio de Gracia y Justicia, quedan también exceptuadas de las gestiones de los investigadores, hasta que se dicten las disposiciones á que se refiere el insinuado proyecto.

Regla 6.ª Para el mejor desempeño de su cometido, obtendrán los investigadores la nota de que trata la primera parte del art. 79 de la instrucción citada de 31 de Mayo.

Regla 7.ª Los antecedentes que deben inspeccionar los investigadores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes ó rentas son principalmente: 1.º Los registros de hipotecas. 2.º Los libros de colecturía de las parroquias del distrito. 3.º El catastro de riqueza general de 1752; la estadística de 1817, y los amillamientos para los repartos de la contribución territorial. 4.º Las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan. 5.º Los libros de punto ó visita, y los de entabladura; escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas. 6.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se conciben como comunales.

Regla 8.ª Para que pueda tener efecto, por parte de los investigadores, el examen de los referidos documentos y antecedentes, las Administraciones de Hacienda pública, los Contadores de provincia, Administradores de bienes desamortizados, Contadores de hipotecas, Alcaldes constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Escribanos numerarios, Notarios de reinos y eclesiásticos, y demas personas encargadas de la custodia de documentos públicos, ó que hayan intervenido en la administración de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibición se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extracción de ningún documento de sus respectivos archivos. Los mismos deberes tendrán los párrocos por lo relativo á sus archivos.

Regla 9.ª En los casos en que fuere necesario, los investigadores impondrán de las Autoridades civiles, eclesiásticas ó militares el competente auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Regla 10.ª Las certificaciones que se libren para la instrucción de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiere lugar por quien corresponda.

Regla 11.ª Instruido el oportuno expediente por el investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgar suficientes para identificar la línea ó censo, y comprobar su ocultación, lo pasará al Comisionado principal de ventas, á los fines prevenidos en la instrucción de 31 de Mayo.

Regla 12.ª Al verificar la entrega acompañarán al expediente notas duplicadas de su contenido y documentos en extracto, y del importe de los atrasos que deban corresponder al Estado.

Regla 13.ª Con arreglo á las expresadas notas, firmarán los mismos investigadores, y remitirán en fin de cada mes á la Dirección general de ventas, un estado de los expedientes que hayan entregado al Comisionado principal.

También remitirán mensualmente una ligera reseña de los adelantos que vayan haciendo en sus investigaciones.

Regla 14.ª Se prohíbe á los investigadores el dirigirse, bajo ningún pretexto, á las personas á quienes tengan por ocultadores de bienes. El recibir cualquiera cantidad de los ocultadores será considerado como delito de estafa.

Regla 15.ª Las prevenciones contenidas en esta instrucción serán aplicables á las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Regla 16.ª Recibidos los expedientes por los Comisionados de ventas, procederán estos á ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incoutación de los bienes ó derechos sobre que versan. Las reclamaciones que intentaren los interesados se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, sin despojerles ni exigirles pago alguno en caso de oposición, hasta despues de haberse oído sus excepciones conforme á aquellas.

Regla 17.ª Los premios señalados por el art. 81 de la instrucción citada de 31 de Mayo no se abonarán hasta que el Estado se posea legalmente de la finca rústica ó urbana, censo, foro u otra prestación cuyo descubrimiento sea debido á los investigadores previa su tasación. Lo mismo se verificará respecto al abono del 6 por 100 de las cantidades defraudadas ó alcanzadas, de que habla la regla 3.ª

Regla 18.ª Ningún otro premio, ni mas franquicia que la declarada del uso del papel sellado de oficio, obtendrán los investigadores de los gastos que ocasionen la adquisición de datos y la formación de los expedientes.

Regla 19.ª La creación de los investigadores no limita la facultad de cualquiera persona para denunciar la ocultación ó detención de que tuviere conocimiento, dirigiéndose al Gobernador, Comisionado de ventas, ó su subalterno del partido, con exhibición de los datos bajo el oportuno resguardo.

Si estos fueren tan completos que hagan innecesaria la intervención de los investigadores, el denunciador obtendrá todo el premio, que en otro caso se dividirá con aquellos por mitad.

CAPITULO II.

De los investigadores creados por el Real decreto de 10 de Abril de 1852.

Regla 20.ª Cesarán desde luego las oficinas de agentes investigadores recaudadores nombrados en virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1852.

Regla 21.ª Los expresados investigadores tendrán derecho sin embargo á ultimar los expedientes incoados debidamente, si no prefieren disfrutar tan solo del premio concedido á los denunciadores por la regla 18, entregando á los Comisionados de ventas de las provincias las cantidades que por cualquier concepto tuviesen en su poder procedentes de sus investigaciones, los cuales expedirán el resguardo oportuno, dando aviso al Ministerio de Gracia y Justicia de las sumas que perciban para que obren en las cuentas de su referencia.

Regla 22.ª El premio de los referidos investigadores será el que corresponda conforme al Real decreto de 17 de Abril de 1852; pero en cuanto al tiempo y forma de percibirlo se sujetarán á las disposiciones vigentes, estén ó no incluidos en los inventarios de incoutación por el Estado los bienes que hayan denunciado, siempre que no hubiesen figurado en los de devolución al clero.

Regla 23.ª En la ultimación de los expedientes incoados observarán los investigadores cesantes las reglas contenidas en esta instrucción.

Regla 24.ª Sin perjuicio de que por la Dirección general de ventas se dicten cualesquiera otras disposiciones para la entrega de los expedientes y documentos que obren en poder de los agentes recaudadores é investigadores cesantes, remitirán estos á la misma Dirección, en el término de 30 dias, aquellos que no deban conservar para terminarlos, formando inventario triplicado, uno de ellos para acompañarlo á la remisión, otro para el Comisionado de ventas de la provincia, y el tercero que servirá de resguardo á los mismos agentes que los formalizan, y confrontarán en presencia del Alcalde y del Comisionado, si residiere en aquel punto, y de escribanos que certifique el acto en cada uno de aquellos. Asimismo acompañarán una nota duplicada de los expedientes que se reservan para ultimarlos con expresión de su estado.

Madrid 2 de Enero de 1856.—S. M. la Reina, oído el parecer de las Direcciones generales de Contribuciones y Bienes nacionales, y el del Tribunal Contencioso-administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar esta instrucción.—Brull.

A D. Severo Montalvo y D. Joaquin Arroyo y Salazar, Jueces de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga y de la Motilla del Palancar.

Trasladar por convenir al mejor servicio público: Al Juzgado de primera instancia de Alcaraz, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Manuel Gomez Costilla, que sirve el de Belmonte.

A la Promotoría fiscal del distrito de la Alameda de Málaga, de término, á D. Antonio Rafael Garcia, que sirve el del distrito del Pino de Barcelona, de igual clase.

A esta á D. Pedro María Escobar, que desempeña aquella.

A la de San Mateo, de entrada, en la provincia de Castellón de la Plana, vacante por defunción de D. Pedro Galbis, á D. Casto Puig Samper, que sirve la de Luarca. Trasladar accediendo á sus deseos: Al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, á D. José Arazo, que sirve el de Vilanueva de los Infantes.

A este, de la misma clase, en la de Ciudad-Real, á Don José Ramon Cervera, que desempeña el de Montilla, de igual categoría, en la de Córdoba.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administración de justicia.

En despacho de 28 de Diciembre de 1855, S. M. la Reina se ha servido declarar cesantes:

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la cuarta semana del mes de Diciembre de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sections for CARGO, INGRESOS, and DATA.

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 31 de Diciembre de 1855.—V. B.—El Contador, Antonio de Meneses.—El Director general, Pedro Jontoya.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 DE ENERO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and Calor máximo y mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose dignado S. M. establecer un Viceconsulado de España en Bolonia para favorecer el comercio nacional con los Estados de Prusia, todos los españoles que deseen adquirir informes y noticias para plantear negocios en el expresado país pueden dirigirse para dicho objeto con carta enteramente franca

«Al Vicecónsul de España Henri Mathiu Schmitz. Cologne sur le Rhin.»

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Almirantazgo de Inglaterra ha comunicado á esta Dirección el siguiente anuncio, publicado por el Capitan del puerto de Niza:

«MEDITERRANEO.—GOLFO DE GENOVA. Luz de Niza.

Desde el 4.º de Julio último se ha reemplazado la antigua luz por otra fija de color natural, variada por destellos rojos cada 30.º y establecida en la extremidad del muelle del mencionado puerto.

El aparato de alumbreado es catódico de cuarto orden, del sistema de Fresnel, y el foco luminoso está elevado 87 1/2 pies de Burgos sobre el nivel del mar...

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los señores accionistas del mismo pueden presentarse desde el 15 inclusive del presente mes, todos los días no feriados, en el negociado de acciones de esta Secretaría...

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

LOGROÑO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, es instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Beneficencia.

Números 23 y 27 del inventario.—Un piso bajo ó tienda, que perteneció al hospital de Madre de Dios de la villa de Haro, sito en la calle del Peseo de la misma...

Clero.

Núm. 131 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Escoberos, núm. 4, y según el inventario número 2, que perteneció a la hermandad del Santísimo y Animas Omniau Sanctorum de la misma...

Beneficencia.

Núm. 32 del inventario.—Una casa con su huerta, de la misma procedencia, sito en la calle de San Agustín de dicha villa, camino para la Fuente, sin número, que linda por Sur con dicha calle; Este D. Rafael Ponce, y Norte y Oeste con la expresada huerta...

Clero.

Núm. 203 del inventario.—Otra id. en id. calle de San Julian, núm. 17, que perteneció a la hermandad del Santísimo de San Martín; linda por su derecha con la del número 13, de la calle Macasta, y por la izquierda con casa que se ignora su dueño...

Beneficencia.

Núm. 355 del inventario.—Otra id. en id. calle Santa Ana, núm. 39, que perteneció al convento de las Dueñas de la misma; linda con el núm. 40 de D. José Mouserrat, y con el 38 de D. José Pueyo; consta su área de 505 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea...

Clero.

Núm. 468 del inventario.—Otra id. en id. plaza de los Curtidores, núm. 7, que perteneció al convento de Belen de la misma; linda por la derecha con otra núm. 8, y por la izquierda con el núm. 6; consta su área de 219 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea...

Beneficencia.

Núm. 437 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Mousalves, núm. 45, que perteneció a la fábrica de la iglesia catedral de la misma; linda por la derecha con el núm. 46, y por la izquierda con la calle de Herrera; consta su área de 113 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto...

Clero.

Núm. 401 al 417 del inventario.—Las fincas procedentes de la fábrica de la iglesia de Villapeceuil, sitas en término de dicho pueblo, partido de Sahagún, las cuales se componen de una pava, sito en el casco de dicho pueblo, cubierta a dos aguas, con sus linderos bien notorios...

Beneficencia.

Núm. 516 del registro.—Una casa en Santúcar, calle de la Bolsa, núm. 96, procedente de la hijuela de expositos de dicha ciudad, y tres pisos y 3,204 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Montería y de D. José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4,660 rs. que produce, en 28,100 rs. y tasada en 67,120 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Clero.

Núm. 516 del registro.—Una casa en Santúcar, calle de la Bolsa, sin número, la cual forma parte de la contigua señalada con el núm. 96, que han dividido los peritos, con arreglo al art. 108 de la instrucción de 31 de Mayo último; procedentes de la hijuela de expositos de dicha ciudad, de dos pisos y 2,374 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Barrero y de José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 960 rs., que le han dado los peritos, en 21,600 rs., y tasada en 27,806 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Beneficencia.

Núm. 757 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías, que en término de la Mota del Cuervo, pueblo del partido judicial de Belmonte, perteneció a la alcaidía; se compone de 14 pedruzcos con la cubita de 46 fanegas 3 celemines, cuyos linderos obran en el expediente; declarada indivisible por los peritos, ha sido tasada en 14,850 reales, y capitalizada en 15,879 rs. 6 mrs., por la renta de 803 rs. dada por los peritos, más 79 rs. 6 mrs. que paga su colono Juan Leon Requillo por cupo de contribución impuesta a esta heredad, por cuya cantidad se saca a subasta.

Clero.

Núm. 757 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Santa María, núm. 12, que perteneció a la beneficencia de la misma; su fachada principal tiene 15 pies 25 céntimos, volviendo otra línea a la bajada del Cármen con 17 pies; la medianería con D. Victoriano Palomo es de 42 pies; la línea de testero que hace frente al callejón del Cármen mide 47 pies; la tapia de cerramiento del corral 63 pies; y la medianería con Juan José Diaz 49 pies ha sido capitalizada por la renta anual de 364 rs., que paga Gerónimo Valer, deducido el 10 por 100, en 3,190 reales, y tasada por los peritos en 17,900 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Beneficencia.

Núm. 516 del registro.—Una casa en Santúcar, calle de la Bolsa, núm. 96, procedente de la hijuela de expositos de dicha ciudad, y tres pisos y 3,204 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Montería y de D. José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4,660 rs. que produce, en 28,100 rs. y tasada en 67,120 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Clero.

Núm. 516 del registro.—Una casa en Santúcar, calle de la Bolsa, sin número, la cual forma parte de la contigua señalada con el núm. 96, que han dividido los peritos, con arreglo al art. 108 de la instrucción de 31 de Mayo último; procedentes de la hijuela de expositos de dicha ciudad, de dos pisos y 2,374 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Barrero y de José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 960 rs., que le han dado los peritos, en 21,600 rs., y tasada en 27,806 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Beneficencia.

Núm. 423 del inventario.—Una casa en esta ciudad, plaza de Maese Rodrigo, núm. 26, que perteneció al hospital de Cardenal de la misma; linda con el núm. 27 por la derecha, y con el 28 por la izquierda; consta su área de 85 y media varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo, miradores y azoteas; no tiene cargas que afecten la venta; está arrendada en 1,880 rs. anuales; capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 24,300 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 26,000 rs.

Clero.

Núm. 431 del inventario.—Otra id. en id. calle de las Aguilas, núm. 6, que perteneció al mismo hospital; linda por la derecha con el núm. 7, y por la izquierda con el núm. 8; consta su área de 203 varas cuadradas, distribuidas en su planta baja, piso principal, mirador y azotea; no tiene cargas que afecten la venta; está arrendada en 1,440 rs. anuales; ha sido capitalizada por la Contaduría en 23,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 27,000 rs.

Beneficencia.

Núm. 91 del inventario.—Suerte de tierra de pan sembrar, en Jerez de la Frontera, pago de Capicote, procedente del hospital de la Caridad de dicha ciudad; de 8 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 6 aranzadas de primera clase y 2 de segunda; linda Sur tierras de D. José Ubreva; Este viña de D. Simón Lopez; Norte de D. José Arias, y Oeste hijuela del Cármen; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 330 rs. que produce, en 3,700 rs., y tasada en 41,800 reales que es el tipo por que se saca a subasta.

Clero.

Núm. 199 del inventario.—Otra id. en id. barrio de Triana, casa nueva, núm. 6, que perteneció a la hermandad del Santísimo y Animas de Santa Catalina; linda por la derecha con casa que se ignora su dueño, y por la izquierda con la de D. Juan Morato; consta su área de 2,148 pies en su única planta baja; no tiene cargas alguna; está arrendada en 510 rs., los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 9,600 reales, y la Contaduría lo ha capitalizado en 12,450 rs.

Beneficencia.

Núm. 208 del inventario.—Otra id. en id. calle de San Julian, núm. 17, que perteneció a la hermandad del Santísimo de San Martín; linda por su derecha con la del número 13, de la calle Macasta, y por la izquierda con casa que se ignora su dueño; consta su área de 1,844 pies, distribuidos en su única planta baja; no tiene cargas; está arrendada en 600 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica de tercera y última vida, la han apreciado en 10,506 rs., y la Contaduría la ha capitalizado en 13,500 rs.

Clero.

Núm. 355 del inventario.—Otra id. en id. calle Santa Ana, núm. 39, que perteneció al convento de las Dueñas de la misma; linda con el núm. 40 de D. José Mouserrat, y con el 38 de D. José Pueyo; consta su área de 505 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea; no tiene cargas; está arrendada en 535 rs. anuales; se ha capitalizado en 12,007 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 18,200 rs.

Beneficencia.

Núm. 468 del inventario.—Otra id. en id. plaza de los Curtidores, núm. 7, que perteneció al convento de Belen de la misma; linda por la derecha con otra núm. 8, y por la izquierda con el núm. 6; consta su área de 219 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea; no tiene cargas; está arrendada en 845 rs. anuales; se ha capitalizado en 10,193 rs. 17 mrs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 20,630 rs.

Clero.

Núm. 538 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Herbolarios, núm. 43, que perteneció a la extinguida colegial del Salvador de la misma; linda con el núm. 42 y 44, y por la espalda con el núm. 6 de calle Confitaria; consta su área de 47 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; no tiene cargas; está arrendada en 600 rs. anuales; se ha capitalizado en 13,500 y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 13,800 rs.

Beneficencia.

Núm. 437 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Mousalves, núm. 45, que perteneció a la fábrica de la iglesia catedral de la misma; linda por la derecha con el núm. 46, y por la izquierda con la calle de Herrera; consta su área de 113 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto; sobre esta finca y todas las demás de la misma procedencia gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de la misma, dos tributos a la casa de Misericordia de id., de 15,750 reales el primero, y el segundo de 5,280 rs. anuales; y otro de 4,400 rs. anuales al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Remi; está arrendada en 1,080 rs. anuales; ha sido capitalizada en 24,300 y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 42,500 rs.

Clero.

Núm. 401 al 417 del inventario.—Las fincas procedentes de la fábrica de la iglesia de Villapeceuil, sitas en término de dicho pueblo, partido de Sahagún, las cuales se componen de una pava, sito en el casco de dicho pueblo, cubierta a dos aguas, con sus linderos bien notorios, su estado para obrar: tiene 60 pies de longitud y 28 de latitud; de 2 celemines de tierra tragal de primera calidad, de 45 fanegas y 8 celemines de segunda, de 8 fanegas y 11 celemines de tercera, y de 11 fanegas y 3 celemines de tierra cenital de cuarta calidad; sus linderos constan en el expediente de su razón: las lleva en renta Bernardino y Tirso Fernandez en 26 fanegas de trigo y 24 rs., que reducidos a metálico al respecto de 29 reales 10 mrs. fanega, importan 764 rs. 22 mrs., que unidos a los 24, hacen un total de 788 rs. 22 mrs. Capitalizado en 14,161 rs. 23 mrs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Beneficencia.

Núm. 516 del registro.—Una casa en Santúcar, calle de la Bolsa, núm. 96, procedente de la hijuela de expositos de dicha ciudad, y tres pisos y 3,204 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Montería y de D. José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4,660 rs. que produce, en 28,100 rs. y tasada en 67,120 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Clero.

Núm. 516 del registro.—Una casa en Santúcar, calle de la Bolsa, sin número, la cual forma parte de la contigua señalada con el núm. 96, que han dividido los peritos, con arreglo al art. 108 de la instrucción de 31 de Mayo último; procedentes de la hijuela de expositos de dicha ciudad, de dos pisos y 2,374 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Barrero y de José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 960 rs., que le han dado los peritos, en 21,600 rs., y tasada en 27,806 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Beneficencia.

Núm. 757 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías, que en término de la Mota del Cuervo, pueblo del partido judicial de Belmonte, perteneció a la alcaidía; se compone de 14 pedruzcos con la cubita de 46 fanegas 3 celemines, cuyos linderos obran en el expediente; declarada indivisible por los peritos, ha sido tasada en 14,850 reales, y capitalizada en 15,879 rs. 6 mrs., por la renta de 803 rs. dada por los peritos, más 79 rs. 6 mrs. que paga su colono Juan Leon Requillo por cupo de contribución impuesta a esta heredad, por cuya cantidad se saca a subasta.

Clero.

Núm. 757 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Santa María, núm. 12, que perteneció a la beneficencia de la misma; su fachada principal tiene 15 pies 25 céntimos, volviendo otra línea a la bajada del Cármen con 17 pies; la medianería con D. Victoriano Palomo es de 42 pies; la línea de testero que hace frente al callejón del Cármen mide 47 pies; la tapia de cerramiento del corral 63 pies; y la medianería con Juan José Diaz 49 pies ha sido capitalizada por la renta anual de 364 rs., que paga Gerónimo Valer, deducido el 10 por 100, en 3,190 reales, y tasada por los peritos en 17,900 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Beneficencia.

Núm. 516 del registro.—Una casa en Santúcar, calle de la Bolsa, núm. 96, procedente de la hijuela de expositos de dicha ciudad, y tres pisos y 3,204 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Montería y de D. José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4,660 rs. que produce, en 28,100 rs. y tasada en 67,120 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Clero.

Núm. 516 del registro.—Una casa en Santúcar, calle de la Bolsa, sin número, la cual forma parte de la contigua señalada con el núm. 96, que han dividido los peritos, con arreglo al art. 108 de la instrucción de 31 de Mayo último; procedentes de la hijuela de expositos de dicha ciudad, de dos pisos y 2,374 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Barrero y de José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 960 rs., que le han dado los peritos, en 21,600 rs., y tasada en 27,806 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Beneficencia.

Núm. 437 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Mousalves, núm. 45, que perteneció a la fábrica de la iglesia catedral de la misma; linda por la derecha con el núm. 46, y por la izquierda con la calle de Herrera; consta su área de 113 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto; sobre esta finca y todas las demás de la misma procedencia gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de la misma, dos tributos a la casa de Misericordia de id., de 15,750 reales el primero, y el segundo de 5,280 rs. anuales; y otro de 4,400 rs. anuales al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Remi; está arrendada en 1,080 rs. anuales; ha sido capitalizada en 24,300 y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 42,500 rs.

Clero.

Núm. 401 al 417 del inventario.—Las fincas procedentes de la fábrica de la iglesia de Villapeceuil, sitas en término de dicho pueblo, partido de Sahagún, las cuales se componen de una pava, sito en el casco de dicho pueblo, cubierta a dos aguas, con sus linderos bien notorios, su estado para obrar: tiene 60 pies de longitud y 28 de latitud; de 2 celemines de tierra tragal de primera calidad, de 45 fanegas y 8 celemines de segunda, de 8 fanegas y 11 celemines de tercera, y de 11 fanegas y 3 celemines de tierra cenital de cuarta calidad; sus linderos constan en el expediente de su razón: las lleva en renta Bernardino y Tirso Fernandez en 26 fanegas de trigo y 24 rs., que reducidos a metálico al respecto de 29 reales 10 mrs. fanega, importan 764 rs. 22 mrs., que unidos a los 24, hacen un total de 788 rs. 22 mrs. Capitalizado en 14,161 rs. 23 mrs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Núm. 571 del inventario.—Casa silla decimal, calle de San Francisco, núm. 93, en Medina-Sidonia, procedente de los bienes del clero; y de dos pisos y 7,390 pies cuadrados de terreno; linda con otras de Doña María Pabon, de Don Francisco Perez Noriega y D. Pedro Jimenez Mena; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4,000 reales que le ha dado los peritos, en 90,009 rs., y tasada en 120,143 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Núm. 91 del inventario.—Suerte de tierra de pan sembrar, en Jerez de la Frontera, pago de Capicote, procedente del hospital de la Caridad de dicha ciudad; de 8 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 6 aranzadas de primera clase y 2 de segunda; linda Sur tierras de D. José Ubreva; Este viña de D. Simón Lopez; Norte de D. José Arias, y Oeste hijuela del Cármen; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 330 rs. que produce, en 3,700 rs., y tasada en 41,800 reales que es el tipo por que se saca a subasta.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Núm. 571 del inventario.—Casa silla decimal, calle de San Francisco, núm. 93, en Medina-Sidonia, procedente de los bienes del clero; y de dos pisos y 7,390 pies cuadrados de terreno; linda con otras de Doña María Pabon, de Don Francisco Perez Noriega y D. Pedro Jimenez Mena; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4,000 reales que le ha dado los peritos, en 90,009 rs., y tasada en 120,143 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 423 del inventario.—Una casa en esta ciudad, plaza de Maese Rodrigo, núm. 26, que perteneció al hospital de Cardenal de la misma; linda con el núm. 27 por la derecha, y con el 28 por la izquierda; consta su área de 85 y media varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo, miradores y azoteas; no tiene cargas que afecten la venta; está arrendada en 1,880 rs. anuales; capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 24,300 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 26,000 rs.

Núm. 431 del inventario.—Otra id. en id. calle de las Aguilas, núm. 6, que perteneció al mismo hospital; linda por la derecha con el núm. 7, y por la izquierda con el núm. 8; consta su área de 203 varas cuadradas, distribuidas en su planta baja, piso principal, mirador y azotea; no tiene cargas que afecten la venta; está arrendada en 1,440 rs. anuales; ha sido capitalizada por la Contaduría en 23,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 27,000 rs.

Núm. 91 del inventario.—Suerte de tierra de pan sembrar, en Jerez de la Frontera, pago de Capicote, procedente del hospital de la Caridad de dicha ciudad; de 8 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 6 aranzadas de primera clase y 2 de segunda; linda Sur tierras de D. José Ubreva; Este viña de D. Simón Lopez; Norte de D. José Arias, y Oeste hijuela del Cármen; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 330 rs. que produce, en 3,700 rs., y tasada en 41,800 reales que es el tipo por que se saca a subasta.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Se mandó pasar á la comision de presupuestos una exposición de los vecinos de Labisbal contra el restablecimiento de la contribucion de puertas y consumos.

El Sr. PRESIDENTE: El día que llegue la discusión de este asunto será la ocasión oportuna de que se lea esa exposición.

El Sr. RUIZ GOMEZ: Desearia que algunos de los individuos de la comision que ha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno acerca de los autores dramáticos, se sirviese decirnos en qué estado se encuentra ese asunto.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): El asunto es demasiado grave, y la comision se ocupa de él, y está seguro S. S. que se presentará el dictamen tan pronto como se reúnan los datos necesarios.

El Sr. GARDIA BRIZ: Días pasados dije que aplazaba el proyecto de una enmienda que tenía presentada, esperando que me hallase presente el Sr. Ministro de Hacienda; pero no viéndolo al Congreso he decidido la sesión, y suplico al Sr. Presidente se sirva declarar por primera hora, púes la proposición es de suma importancia.

El Sr. GARDIA BRIZ: Como he ocupado tanto la prensa de la asignacion que tenía el Sr. Duque de la Victoria; desearia que la comision diera explicaciones sobre este particular.

El Sr. OLIVER: Penetrada la comision general de presupuestos de la insuficiencia de los recursos consignados en el presupuesto á la Presidencia del Consejo de Ministros, quiso ocuparse de hacer algun aumento á la cantidad asignada para gastos de representación del Presidente del Consejo. Pero la comision topó con el despreciamiento y la modestia del Presidente actual, el Ilustrado Duque de la Victoria, que apenas tuvo conocimiento de que la comision general de presupuestos quería ocuparse de este negocio, manifestó por medio del Sr. Secretario de la comision general de presupuestos, el señor Gonzalez de la Vega, que de ninguna manera consentia ni queria que la comision se ocupase de semejante aumento de asignacion. La comision, en vista de este acto de noble despreciamiento del digno Duque de la Victoria, que desistir con sentimiento de su idea, y aprobó para el presupuesto de este año la misma asignacion que se consignaba á la Presidencia en el del año anterior.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Aludido por el Sr. Oliver, tengo que dar algunas explicaciones acerca de este incidente. La comision de presupuestos, al ocuparse de este Ministerio, teniendo á la vista una porcion de consideraciones políticas del mas alto orden, creyó conveniente consignar una cantidad decaen, como gastos de representación para el Presidente del Consejo de Ministros. No bien tuvo noticia el Duque de la Victoria



